



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0077-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>07/04/2016</b>
Hora:	17:16:03.584
Folios:	0

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 133-0460 del 10 de marzo del 2015, se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para el predio de mayor extensión denominado La Cumbre, identificado con los F.M.I. No. 028-31129, No. 028-13919, No. 028-24999, ubicado en Vereda Llanadas, del municipio de Sonsón, para usos doméstico y riego.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Sonsón y en la Regional Paramo de La Corporación, entre los días 10 de octubre del 2016, y el 23 de octubre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de Febrero del 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0115 del 5 de Marzo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó que es técnicamente viable otorgar la concesión solicitada.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 634 85 83  
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con el N° 133-0076- del 23 de febrero del 2016, el cual fue corregido a través del informe técnico con Radicado con el N° 133- se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud nueva de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el **señor Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, una **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** en beneficio del predio de mayor extensión denominado La Cumbre, identificado con los F.M.I. No. 028-31129, No. 028-13919, No. 028-24999, ubicado en Vereda Llanadas, del municipio de Sonsón, ubicado en las coordenadas X: -75° 19' 28.620" Y: 05° 46' 20.620" Z: 2095, **EN UN CAUDAL TOTAL DE 4.677 LIT/SEG**, distribuidos así; para uso a derivarse en la fuente conocida como Quebrada La Cumbre, en las coordenadas X: -75° 19' 28.620" Y: 05° 46' 20.363" Z:2095.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- La información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo. Deberán presentar el formulario de ahorro y uso eficiente del agua para sectores productivos. Además deberán implementar sistemas de medición de caudales captados en la tubería de salida de la Bomba y llevar registros periódicos, (Semanales-Mensuales) y enviarlos de manera anual a la Corporación, para la respectiva evaluación.
- El interesado deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. tan solo podrá captar el caudal otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943 para que cumpla con las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

1. Informar a la parte interesada que deberá conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR al interesado, sociedad **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/Aspov/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/Aspov/GestionJuridica/Anexos)

E.G.L-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre del 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de Control y Seguimiento Para la Regional Páramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el **señor Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, haciendo entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico y de la respectiva obra de captación y control de caudales. De no ser

Vigente desde:

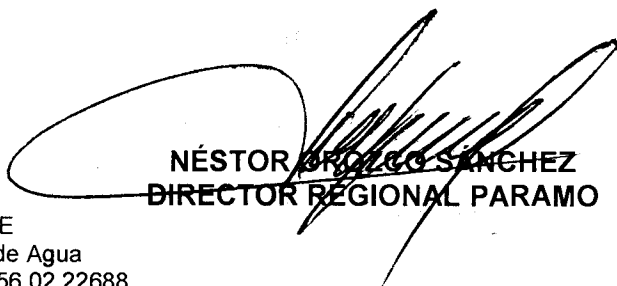


posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIM OCTAVO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR BROCCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL PARAMO**

Proyecto: Jonathan E  
Asunto: Concesión de Agua  
Expediente No. 05756.02.22688  
Proceso: tramite ambiental

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqv/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqv/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F. G. L-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 503, Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 520 11 70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 90 40 - 534 90 29